

C.U.I. No.: 258710014089202000003
RAD-INT No.: 00003-2020
CAUSANTE: VICTOR EDUARDO CANO
DEMANDANTES: CARMEN DORA TRIANA RAYO
DERLY XIOMARA CANO TRIANA
DAISSY ALEJANDRA CANO TRIANA
APODERADO: CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
DECISIÓN: SENTENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ (CUNDINAMARCA)

Radicado No: 2587100140892020-00003
Demandante: Carmen Dora Triana Rayo.
Derly Xiomara Cano Triana.
Daissy Alejandra Cano Triana.
Apoderado: Cesar Alfonso Díaz Aguirre.
Causante: Victor Eduardo Cano.

Villagómez (Cundinamarca), cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte
(2020).

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del Trabajo De Partición dentro del proceso sucesorio de **Victor Eduardo Cano**, quien falleció el veintiuno (21) de Marzo de 2018, en la Ciudad de Bogotá, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Villagómez, Cundinamarca.

ANTECEDENTES

Por auto del veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de Víctor Eduardo Cano quien falleció el veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá y cuyo último domicilio o asiento de sus negocios fue en este Municipio, auto en el que se reconoció como herederas a Carmen Dora Triana Rayo, Derly Xiomara Cano Triana y Daissy Alejandra cano Triana. Folios 17 y 18.

Verificada la publicación del Edicto Emplazatorio, no se hizo presente ningún otro interesado. Folios 22 a 24.

C.U.I. No.: 258710014089202000003
RAD-INT No.: 00003-2020
CAUSANTE: VICTOR EDUARDO CANO
DEMANDANTES: CARMEN DORA TRIANA RAYO
DERLY XIOMARA CANO TRIANA
DAISSY ALEJANDRA CANO TRIANA
APODERADO: CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
DECISIÓN: SENTENCIA.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) se ordeno realizar la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Folio 26.

Mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales en todo el País desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio, debido a la situación de salubridad, motivo por el cual no se había fijado fecha para el presente proceso.

En auto de fecha dos (2) de Julio, se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia con el fin de presentar inventarios y avaluos. Folio 31.

Realizada la diligencia de inventarios y avaluos el veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) y al no existir objeción alguna en su contra, se aprobó la totalidad del inventario y del avaluó, se designó como partidor de los demandantes al Doctor Cesar Alfonso Díaz Aguirre.

Acto seguido, el veintinueve (29) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020) el Abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 509 del C.G.P., las partes no presentaron objeción alguna, trabajo de partición que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1387 de C.C, 508 y siguientes del C.G.P.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Sobre la viabilidad o no de la resolución de aprobación del asunto que nos ocupa, los refiere el artículo 509 del C.G.P., cuando expresamente faculta a:

C.U.I. No.: 258710014089202000003
RAD-INT No.: 00003-2020
CAUSANTE: VICTOR EDUARDO CANO
DEMANDANTES: CARMEN DORA TRIANA RAYO
DERLY XIOMARA CANO TRIANA
DAISSY ALEJANDRA CANO TRIANA
APODERADO: CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
DECISIÓN: SENTENCIA.

Juez para dictar la sentencia aprobatoria de la partición, si los herederos y cónyuge sobreviviente lo solicitan y en los demás casos se corra traslado del trabajo realizado a los demás interesados.

Realizado el proceso en legal forma y reunidos los requisitos de ley en la partición presentada, y no habiéndose presentado objeción alguna frente a mismo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Cundinamarca administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición objeto del presente sucesorio en los términos y en la forma en que fue presentado por el partidor actuante, entendiéndose que el bien objeto de la partición se identifica así: Motocicleta de placas GXM 74E, Marca BAJAJ línea Pulsar NS 200 BSIV. Modelo 2018, cilindrada cc 199, color Azul Antartico Negro mate, de servicio particular, sin tipo de carrocería, combustible gasolina, capacidad de pasajeros 2, número de motor JLYCHB40391, VIN 9FLA36FY1JDH01315, número de serie 9FLA36FY1JDH01315 y número de chasis 9FLA36FY1JDH01315.

Derechos y acciones que serán asignados de la siguiente forma: para la señora Carmen Dora Triana Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.499.307 de Bogotá, en su calidad de cónyuge sobreviviente, se le adjudica el 50% en común y proindiviso con el 50% que le corresponde a las señoras Derly Xiomara Cano Triana, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.019.017.769 de Bogotá y Daissy Alejandra Cano Triana, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.019.008.218 de Bogotá, en su calidad de herederas e hijas legítimas del hoy causante Victor Eduardo Cano, del bien inmueble: Una motocicleta de placas GXM74E marca BAJAJA, línea Pulsar NS 200 BSIV, Modelo 2018, cilindrada cc 199, color azul antartico negro mate, de servicio particular, sin tipo de carrocería, combustible gasolina, capacidad de pasajeros 2, numero de motor JLYCHB40391. VIN: 9FLA36FY1JDH01315, número de serie 9FLA36FY1JDH01315 y número de

C.U.I. No.: 258710014089202000003
RAD-INT No.: 00003-2020
CAUSANTE: VICTOR EDUARDO CANO
DEMANDANTES: CARMEN DORA TRIANA RAYO
DERLY XIOMARA CANO TRIANA
DAISSY ALEJANDRA CANO TRIANA
APODERADO: CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
DECISIÓN: SENTENCIA.

chasis 9FLA36FY1JDH01315, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Chia, Cundinamarca, denunciado como propiedad de Victor Eduardo Cano.

Valor del 50% adjudicado a la señora Carmen Dora Triana Rayo, en su calidad de cónyuge sobreviviente DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.935.000).

Valor del 50% adjudicado a Derly Xiomara Cano Triana y Daissy Alejandra Cano Triana, en su calidad de herederas e hijas legítimas, DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.935.000).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el presente proceso sucesoral en la Notaria Única de Pacho Cundinamarca.

TERCERO: REGISTRAR la presente sentencia en la Oficina de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Chia, Cundinamarca.

CUARTO: A costa de los interesados, expídase copia del presente proveído y del trabajo de partición.

Elabórese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE


MARIA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA
JUEZ.